



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 4/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todas sus partes a la ley nacional n° 26493 en cuanto extiende el plazo establecido en la ley n° 24374 al 1 de enero de 2009.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley I n° 3396, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V) -organismo autárquico dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia- será la autoridad de aplicación de la presente y serán sus funciones, además de lo dispuesto en la ley n° 24374 y sus modificatorias, las siguientes:

- a) Ejecutar un relevamiento general de la realidad dominial de la provincia en materia de situaciones irregulares en que se encuentran, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente.
- b) Ordenar y autorizar la confección de planos de mensura con fraccionamiento.
- c) Solicitar se proceda a otorgar valuación fiscal a los inmuebles afectados.
- d) Suscribir toda documentación necesaria y las escrituras a que se refiere el artículo 12.
- e) Tramitar y dictar las resoluciones pertinentes como autoridad de aplicación.
- f) Para ello contará con la asistencia de la Dirección de Catastro y Topografía y del Registro de la Propiedad Inmueble".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la ley I n° 3396, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°.- A los fines de la implementación de la ley nacional n° 24374, la autoridad de aplicación dispondrá la confección de planos de mensuras de subdivisión y podrá realizar valuaciones y/o tasaciones sobre los inmuebles a regularizar.

Podrán acogerse a este régimen aquellos inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente y cuya valuación fiscal no supere el monto que determine la reglamentación".

Artículo 4°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 08 de Marzo de 2012